Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 581-594, 2026
https://doi.org/10.62574/89xv8cay

Vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes como consecuencia de la mendicidad en Babahoyo, 2024

Violation of the rights of children and adolescents as a consequence of begging in Babahoyo, 2024

Jennifer Andrea Gonzales-Alvarez
jenniferaga06@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0229-2225

Ignacio Fernando Barcos-Arias
ub.ignaciobarcos@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-9493-7931

RESUMEN

La mendicidad infantil expone a niñas, niños y adolescentes a la explotación económica, al abandono escolar, a riesgos para su salud e integridad y, en sus formas más graves, a la trata de personas. El estudio analizó los derechos que resultan vulnerados por la mendicidad infantil y la respuesta que ofrece el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con referencia a la ciudad de Babahoyo durante 2024 como contexto. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo y doctrina indexada. Los resultados muestran que la mendicidad compromete los derechos a la educación, la salud, la integridad, la convivencia familiar y la protección contra la explotación. Se concluye que la respuesta debe combinar la protección integral, la persecución de la explotación y políticas contra la pobreza.

Descriptores: derechos del niño; pobreza; explotación de niños; trabajo infantil; protección de la infancia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Child begging exposes children and adolescents to economic exploitation, school dropout, risks to their health and integrity and, in its most serious forms, human trafficking. The study analysed the rights violated by child begging and the response offered by the Ecuadorian legal system, with reference to the city of Babahoyo during 2024 as context. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Constitution, the Code of Childhood and Adolescence, the Comprehensive Organic Criminal Code, the Convention on the Rights of the Child, International Labour Organization Convention 182 and indexed doctrine. The results show that begging compromises the rights to education, health, integrity, family life and protection against exploitation. It is concluded that the response must combine comprehensive protection, the prosecution of exploitation and anti-poverty policies.

Descriptors: children's rights; poverty; child exploitation; child labour; child protection. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La presencia de niñas, niños y adolescentes pidiendo dinero en semáforos, mercados, terminales y calles es una de las manifestaciones más visibles de la vulneración de sus derechos. Detrás de esa imagen pueden coexistir situaciones distintas: la pobreza extrema de una familia que recurre a sus hijos para sobrevivir, la utilización de niños por adultos que se benefician de su exposición o, en los casos más graves, la captación y explotación de menores por redes de trata. En todas ellas, el niño queda fuera de la escuela, expuesto a riesgos para su salud e integridad y privado de las condiciones necesarias para su desarrollo.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de atención prioritaria, consagra su interés superior y obliga al Estado a protegerlos contra cualquier tipo de explotación laboral o económica (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La mendicidad infantil contradice frontalmente ese mandato. Mera-Cueva et al. (2024) analizan la relación entre los derechos de la niñez y la mendicidad, y Arreaga-Farias et al. (2021) estudian la permanencia de la mendicidad en niños ecuatorianos, lo que indica que el fenómeno persiste pese al marco normativo.

El problema tiene expresión local. La ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, se toma en este trabajo como contexto de referencia para analizar el fenómeno durante 2024, sin pretender medir su magnitud. Estudios sobre otras ciudades ecuatorianas muestran que la mendicidad infantil involucra a autoridades y ciudadanía: Machado-Maliza et al. (2021) se refieren a una complicidad silenciosa ante la mendicidad infantil en Riobamba, y Meléndez-Carballido et al. (2022) la vinculan con la movilidad

forzada en Santo Domingo. León-Muñoz (2024), por su parte, analiza su gobernanza en Ecuador frente a la migración venezolana.

Pese a esos aportes, es menos frecuente el análisis jurídico que identifique de manera sistemática los derechos vulnerados por la mendicidad infantil y la respuesta normativa disponible, desde la protección administrativa y judicial hasta la sanción penal de la explotación. En consecuencia, el objetivo del estudio es analizar la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes como consecuencia de la mendicidad y la respuesta del ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomando como contexto la ciudad de Babahoyo en 2024.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

La mendicidad infantil: concepto y causas

La mendicidad infantil puede definirse como la práctica en la que niñas, niños o adolescentes solicitan dinero o bienes en el espacio público, solos o acompañados por adultos. Jaimes-Velásquez y Arteaga-González (2021) analizan la mendicidad infantil y su impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la doctrina coincide en que no constituye una elección del niño, sino el resultado de condiciones que lo exceden: pobreza, desintegración familiar, falta de acceso a servicios, movilidad humana o explotación por terceros.

La pobreza aparece como el factor estructural más relevante. Casas-Herrera (2020) devela el vínculo entre desigualdad y pobreza, lo que permite comprender que la mendicidad infantil es una manifestación de exclusión social más amplia. Sin embargo, la pobreza no explica por sí sola el fenómeno ni excluye la responsabilidad de quienes se benefician de la exposición del niño. Por ello, el análisis jurídico debe distinguir entre la

mendicidad asociada a la necesidad familiar, que exige medidas de protección y apoyo, y la mendicidad ajena o inducida, que puede constituir explotación.

Mendicidad, trabajo infantil y explotación

La mendicidad infantil se relaciona con el trabajo infantil, aunque no se confunde con él. Rausky (2021) examina el estudio del trabajo infantil y los desafíos de su abordaje, y Valencia-Cepeda (2023) analiza su incorporación en la agenda pública ecuatoriana. Serrano-Baño y Cortez-Moya (2023) estudian la relación entre trabajo infantil y derechos de los niños en Ecuador. El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo incluye entre las peores formas de trabajo infantil la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para actividades ilícitas y los trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, pueden dañar su salud, seguridad o moralidad (Organización Internacional del Trabajo, 1999).

En su forma más grave, la mendicidad es una modalidad de explotación vinculada a la trata de personas. Álvarez et al. (2019) analizan la mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas a partir de un caso colombiano, y Subía-Cabrera y Gómez-Escorcha (2018) estudian las acciones políticas del Estado ecuatoriano para prevenir la trata infantil con fines de explotación laboral. El Código Orgánico Integral Penal incluye la mendicidad entre las finalidades de explotación que configuran el delito de trata de personas (Asamblea Nacional, 2014).

Marco normativo de protección

La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a proteger al niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o ser nocivo para

su salud o desarrollo, y reconoce su derecho a un nivel de vida adecuado (Naciones Unidas, 1989). En el plano interno, el Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla el sistema de protección integral, regula las medidas de protección administrativas y judiciales y establece la protección contra la explotación económica y la edad mínima para el trabajo (Congreso Nacional, 2003).

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El propósito fue identificar los derechos de niñas, niños y adolescentes que resultan vulnerados por la mendicidad y la respuesta normativa que el ordenamiento ecuatoriano ofrece frente a ella.

El corpus se integró con fuentes normativas y doctrinales vigentes o publicadas hasta 2024. Las normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo. Las doctrinales fueron artículos de revistas académicas sobre mendicidad infantil, trabajo infantil, trata de personas, pobreza y derechos de la niñez, con preferencia por estudios referidos a ciudades ecuatorianas.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática, la vigencia de las normas y la publicación de la doctrina en revistas identificables. Se excluyeron tesis, notas de prensa, informes institucionales sin respaldo editorial y fuentes sin autoría reconocible.

Se aplicaron el análisis exegético de las disposiciones pertinentes y el análisis sistemático, para relacionar los instrumentos internacionales con la

Constitución y con las normas de protección y penales. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas que vinculan el derecho o la norma, su fuente, el modo en que la mendicidad lo afecta y el problema identificado.

El estudio tiene limitaciones que deben declararse. La ciudad de Babahoyo y el año 2024 funcionan como contexto de referencia y no como objeto de medición: no se realizaron observaciones, encuestas ni entrevistas, ni se recogieron cifras locales sobre niños en situación de mendicidad, por lo que no se afirma la magnitud del fenómeno en la ciudad. Tampoco se analizaron ordenanzas municipales ni la normativa técnica del ente rector de la inclusión social, de modo que las conclusiones se refieren al marco constitucional, legal e internacional.

RESULTADOS

Derechos vulnerados por la mendicidad infantil

El análisis permitió identificar los derechos que la mendicidad infantil compromete de manera directa. El primero es el derecho a la educación: el tiempo que el niño pasa en la calle es tiempo fuera de la escuela, y la doctrina sobre trabajo infantil relaciona esas actividades con la deserción y el bajo rendimiento escolar (Serrano-Baño y Cortez-Moya, 2023). La Constitución reconoce la educación como derecho de las personas y deber ineludible del Estado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), y la Convención exige proteger al niño frente a cualquier actividad que entorpezca su educación (Naciones Unidas, 1989).

El segundo es el derecho a la salud y a la integridad personal. La permanencia en la vía pública expone al niño a la intemperie, a accidentes de tránsito, a la mala alimentación y a la violencia, incluida la violencia

sexual. La Constitución obliga al Estado a proteger a niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación o negligencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El tercero es la protección contra la explotación económica, que la Convención consagra (Naciones Unidas, 1989) y que la Constitución refuerza al prohibir el trabajo de menores de quince años (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El cuarto es el derecho a la convivencia familiar en condiciones adecuadas y a un nivel de vida digno. Cuando la mendicidad responde a la pobreza de la familia, el niño no es explotado por un tercero, pero su familia carece de los medios para garantizar sus derechos. Arreaga-Farias et al. (2021) analizan la permanencia de la mendicidad en niños ecuatorianos, y Mera-Cueva et al. (2024) la relacionan con los derechos de la niñez, lo que confirma que la vulneración es múltiple y acumulativa.

Tabla 1. *Derechos vulnerados por la mendicidad infantil*

Derecho	Fuente	Forma de afectación	Problema identificado
Educación	Asamblea Nacional Constituyente (2008); Naciones Unidas (1989)	Inasistencia y abandono escolar	Pérdida de oportunidades de desarrollo
Salud e integridad	Asamblea Nacional Constituyente (2008)	Exposición a la intemperie, accidentes y violencia	Riesgos físicos y psicológicos sin atención
Protección contra la explotación	Naciones Unidas (1989); Organización Internacional del Trabajo (1999)	Utilización del niño para obtener ingresos	Explotación económica tolerada socialmente
Convivencia familiar y nivel de vida	Naciones Unidas (1989); Congreso Nacional (2003)	Familia sin medios para garantizar derechos	Pobreza como causa estructural

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Naciones Unidas (1989), Organización Internacional del Trabajo (1999) y Congreso Nacional (2003).

La respuesta del ordenamiento jurídico

El segundo hallazgo se refiere a la respuesta normativa, que opera en tres planos. El primero es el de la protección. El Código de la Niñez y Adolescencia prevé medidas de protección administrativas y judiciales para restituir los derechos amenazados o vulnerados, y articula un sistema de protección integral con organismos de definición de políticas, de protección y de atención (Congreso Nacional, 2003). Frente a la mendicidad, esas medidas permiten intervenir en favor del niño, incluir a la familia en programas de apoyo y, cuando es necesario, separar al niño de un entorno de explotación.

El segundo plano es el penal. Cuando la mendicidad es inducida o explotada por terceros, la conducta puede configurar el delito de trata de personas, que el Código Orgánico Integral Penal sanciona y en el que incluye la mendicidad entre las finalidades de explotación (Asamblea Nacional, 2014). Álvarez et al. (2019) muestran, a partir de un caso colombiano, que la mendicidad ajena puede constituir una modalidad de trata, y Subía-Cabrera y Gómez-Escorcha (2018) analizan las acciones del Estado ecuatoriano para prevenir la trata infantil con fines de explotación laboral.

El tercer plano es el de las políticas públicas. La protección especial contra la explotación y la atención prioritaria que la Constitución reconoce (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) requieren programas sostenidos de erradicación del trabajo infantil, apoyo a las familias y reinserción escolar. Valencia-Cepeda (2023) estudia la incorporación del trabajo infantil en la agenda pública ecuatoriana, y León-Muñoz (2024) analiza la gobernanza de la mendicidad infantil frente a la migración venezolana, lo que muestra que la respuesta depende de la coordinación entre instituciones.

Tabla 2. *Planos de la respuesta normativa frente a la mendicidad infantil*

Plano	Fuente	Instrumento	Problema identificado
Protección	Congreso Nacional (2003)	Medidas de protección y sistema de protección integral	Intervención tardía o sin seguimiento
Penal	Asamblea Nacional (2014); Álvarez et al. (2019)	Delito de trata con fines de mendicidad	Dificultad para distinguir pobreza familiar y explotación
Políticas públicas	Asamblea Nacional Constituyente (2008); Valencia-Cepeda (2023)	Programas de erradicación y apoyo familiar	Discontinuidad y escasa coordinación
Movilidad humana	León-Muñoz (2024); Meléndez-Carballido et al. (2022)	Gobernanza y atención a población en movilidad	Niños migrantes sin acceso a servicios

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Congreso Nacional (2003), Asamblea Nacional (2014), Álvarez et al. (2019), Asamblea Nacional Constituyente (2008), Valencia-Cepeda (2023), León-Muñoz (2024) y Meléndez-Carballido et al. (2022).

El análisis del plano de protección muestra, además, que la eficacia de la respuesta depende de su oportunidad. Las medidas administrativas de protección que el Código de la Niñez y Adolescencia atribuye a los organismos de protección de derechos del nivel cantonal permiten actuar con rapidez, sin esperar un proceso judicial (Congreso Nacional, 2003). Sin embargo, una medida que se limita a retirar al niño de la calle, sin intervenir en las causas que lo llevaron a ella, tiende a ser transitoria. La restitución efectiva exige seguimiento, inclusión de la familia en programas sociales y verificación de la reinserción escolar, de modo que el niño no regrese a la misma situación. Córdova-Gonzales et al. (2023) advierten sobre el desconocimiento de los derechos de los niños en contextos de trabajo infantil, lo que refuerza la necesidad de acompañar las medidas con información a las familias.

Tolerancia social y corresponsabilidad

El tercer hallazgo es que la persistencia de la mendicidad infantil no depende solo de la eficacia estatal, sino también de la tolerancia social.

Machado-Maliza et al. (2021) describen una complicidad silenciosa de autoridades y ciudadanía ante la mendicidad infantil. La Constitución atribuye al Estado, la sociedad y la familia la promoción prioritaria del desarrollo integral de la niñez (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), lo que convierte la indiferencia ante el niño en la calle en un incumplimiento compartido de esa corresponsabilidad.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten afirmar que la mendicidad infantil no vulnera un derecho aislado, sino un conjunto de derechos interdependientes. La inasistencia escolar, la exposición a riesgos, la explotación económica y la precariedad familiar se refuerzan mutuamente: el niño que no estudia tiene menos oportunidades de salir de la pobreza, y la pobreza familiar vuelve a empujarlo a la calle. Esta lectura es coherente con la orientación de Jaimes-Velásquez y Arteaga-González (2021) y de Mera-Cueva et al. (2024), que abordan la mendicidad desde su impacto en los derechos de la niñez.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ofrece una respuesta completa en el plano normativo. La Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 establecen obligaciones claras de protección; el Código de la Niñez y Adolescencia proporciona las medidas y el sistema institucional; y el Código Orgánico Integral Penal sanciona la explotación. La dificultad, como en otros ámbitos de la protección de la niñez, está en la distancia entre la norma y su aplicación. La permanencia del fenómeno que describen Arreaga-Farias et al. (2021) indica que la respuesta no ha logrado modificar sus causas.

Un punto crítico del análisis es la distinción entre mendicidad por necesidad y mendicidad por explotación. Si toda forma de mendicidad se aborda con la lógica penal, se corre el riesgo de criminalizar a familias pobres sin resolver

la situación del niño; si toda forma se aborda como problema social, se corre el riesgo de dejar impunes a quienes lucran con su exposición. Álvarez et al. (2019) y Subía-Cabrera y Gómez-Escorcha (2018) muestran que la trata con fines de mendicidad existe y exige persecución, mientras que Casas-Herrera (2020) recuerda que la desigualdad y la pobreza son el telón de fondo de la mayoría de los casos. La respuesta jurídica debe, por tanto, diferenciar los supuestos y combinar instrumentos.

La movilidad humana añade una dimensión particular. León-Muñoz (2024) y Meléndez-Carballido et al. (2022) vinculan la mendicidad infantil con la migración y la movilidad forzada, contextos en los que los niños pueden carecer de documentación, de acceso a servicios y de redes de apoyo. En esos casos, la protección exige que el sistema de atención no condicione el acceso a los derechos a la situación migratoria del niño, en coherencia con el principio de igualdad y no discriminación que la Convención consagra (Naciones Unidas, 1989).

Finalmente, el análisis sugiere que la respuesta local es decisiva. En una ciudad como Babahoyo, tomada aquí como contexto, la coordinación entre las juntas de protección de derechos, las entidades de atención, las instituciones educativas y la Fiscalía determina si un niño en situación de mendicidad es identificado, protegido y reinsertado, o si permanece en la calle. Rausky (2021) advierte sobre los desafíos del abordaje del trabajo infantil, y esos desafíos se aplican también a la mendicidad. Estas conclusiones se apoyan en fuentes normativas y doctrinales; la caracterización empírica del fenómeno en Babahoyo requeriría un estudio de campo posterior.

CONCLUSIONES

La mendicidad infantil vulnera de manera simultánea los derechos de niñas, niños y adolescentes a la educación, a la salud y la integridad, a la protección contra la explotación económica y a una convivencia familiar en condiciones de vida adecuadas. Se trata de una vulneración múltiple y acumulativa, que compromete el desarrollo integral que la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño garantizan.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ofrece una respuesta en tres planos: la protección, mediante las medidas y el sistema de protección integral del Código de la Niñez y Adolescencia; la sanción penal, mediante el delito de trata de personas que incluye la mendicidad entre sus finalidades de explotación; y las políticas públicas de erradicación del trabajo infantil y apoyo a las familias. El marco normativo es suficiente, pero la persistencia del fenómeno revela una brecha en su aplicación.

La respuesta eficaz exige distinguir la mendicidad por necesidad de la mendicidad por explotación, combinar la protección del niño con el apoyo a su familia y la persecución de quienes lo explotan, y asumir la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. En el contexto de Babahoyo, la medición de la magnitud del fenómeno y la evaluación de la respuesta institucional quedan para investigaciones empíricas posteriores.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Álvarez, L. M., Buitrago Calvo, L. D., & Fajardo Guevara, G. (2019). Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso embera-chamí. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, *14*(1), 129-156. https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2019.0001.05

Arreaga-Farias, Gisella, Cruz-Piza, Iyo, España-Herrería, Marcia, & Molina-Manzo, Alexandra. (2021). Permanencia de la mendicidad en niños ecuatorianos. *Conrado*, *17*(83), 244-249.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Casas-Herrera, Julián Augusto. (2020). Develando el vínculo entre la desigualdad y la pobreza. *Apuntes del Cenes*, *39*(69), 39-68. https://doi.org/10.19053/01203053.v39.n69.2020.9197

Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Córdova-Gonzales, R. F., Ocampo-Mancero, R. E., & Hernández-Alvarado, V. J. (2023). Trabajo infantil: Exploración del desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes [Child labour: Exploring the lack of knowledge of the rights of children and adolescents]. *IUSTITIA SOCIALIS*, *8*(3), 164–172. https://doi.org/10.35381/racji.v8i3.3011

Jaimes-Velásquez, M., & Arteaga-González, M. (2021). La mendicidad infantil y su impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Revista Veritas*, (1), 3–20.

León-Muñoz, R. J. (2024). Análisis de la gobernanza de mendicidad infantil en Ecuador frente a la migración venezolana. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, *11*(21).

Machado-Maliza, Mesías Elías, Mainato-Angamarca, Katherine Solange, & Mestanza-Velastegui, Newton Santiago. (2021). Complicidad silenciosa ante la mendicidad infantil y la vulneración de derechos por parte de autoridades y ciudadanía Riobambeña. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, *9*(spe1), 00083. Epub 31 de enero de 2022. https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2991

Meléndez-Carballido, Rogelio, Alfaro-Matos, Marvelio, Paronyan, Hayk, & Kleber Eduardo, Carrión-León. (2022). Movilidad forzada y mendicidad infantil desde el contexto de la ciudad de Santo Domingo Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, *14*(5), 587-594.

Mera-Cueva, J. L., Tubay-Palacios, J. A., Álvarez-Almagro, J. D., & Ros-Álvarez, D. (2024). Derechos de la niñez y mendicidad. *IUSTITIA SOCIALIS*, *9*(1), 386–395. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3618

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Convention on the Rights of the Child]. Resolución 44/25 de la Asamblea General, 20 de noviembre de 1989.

Organización Internacional del Trabajo. (1999). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) [Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182)].

Rausky, María Eugenia. (2021). El estudio del trabajo infantil y los desafíos en su abordaje. *Revista Colombiana de Sociología*, *44*(1), 317-340. https://doi.org/10.15446/rcs.v44n1.77594

Serrano-Baño, F. A., & Cortez-Moya, M. I. (2023). Trabajo infantil y los derechos de los niños y niñas en el Ecuador [Child labour and children's rights in Ecuador]. *Código Científico Revista De Investigación*, *4*(1), 78–101. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/109

Subía-Cabrera, Andrea Carolina, & Gómez-Escorcha, Jesús Antonio. (2018). Acciones políticas del Estado ecuatoriano para la prevención de trata infantil con fines de explotación laboral. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, *2*(7), 201-225. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n7.2018.88

Valencia-Cepeda, M. C. (2023). El trabajo infantil y su incorporación en la agenda pública en Ecuador. *Mundos Plurales - Revista Latinoamericana De Políticas Y Acción Pública*, *10*(2), 159–176. https://doi.org/10.17141/mundosplurales.2.2023.5997

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/